

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD**

DECRETO EJECUTIVO N.º 232
De 13 de *junio* de 2016



Que establece la nueva escala salarial a favor de los médicos veterinarios al servicio del Estado

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que los médicos veterinarios forman parte de las carreras médicas y el Estado realizará las adecuaciones para tal reconocimiento;

Que la Ley 5 del 24 de febrero de 1984 crea el escalafón para todos los médicos veterinarios que laboran en el país;

Que el artículo 3 de la precitada Ley señala que el escalafón se basa en los años de servicio al Estado, estableciendo la posibilidad de reconocer los años de servicios si hubiese laborado en la empresa privada. Igualmente establece, que el escalafón consta de categorías y estas representan años de servicio e indican la posición del médico veterinario dentro del escalafón;

Que el artículo 4 de la Ley 5 de 1984 establece seis (6) categorías a saber;

Médico Veterinario I: Cumplir con los requisitos establecidos en artículo 1º de la Ley 3 del 11 de enero de 1983.

Médico Veterinario II: Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 1º de la Ley 3 del 11 de enero de 1983, más tres años de servicio y haber presentado evaluación satisfactoria.

Médico Veterinario III: Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 1º de la Ley 3 del 11 de enero de 1983, mas seis (6) años de servicio y haber presentado una evaluación satisfactoria.

Médico Veterinario IV: Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 1º de la Ley 3 del 11 de enero de 1983, mas nueve (9) años de servicio y haber presentado evaluación satisfactoria.

Médico Veterinario V: Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 1º de la Ley 3 del 11 de enero de 1983 más doce años (12) de servicio y haber presentado una evaluación satisfactoria.

Médico Veterinario VI: Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 1º de la Ley 3 del 11 de enero de 1983, más quince (15) años de servicio y haber presentado una evaluación satisfactoria.

Que el artículo 8 de la Ley 5 de 1984 establece que el escalafón será revisado cada tres (3) años;

Que en el sector público estatal existe un sin número de profesionales de la medicina veterinaria que sobrepasan los años de servicio establecidos en la categoría de Médico VI, a los cuales se le hace necesario revisarle su escalafón;

Que la última revisión de la escala salarial fue en 15 de octubre del 2001 en acuerdo entre el Ministerio de Salud y la Asociación Panameña de Médicos Veterinarios;

Que el Decreto Ejecutivo N.º 168 de 6 de octubre de 2014, aprobó la nueva escala salarial para los médicos veterinarios a partir de 1 de enero de 2016, atendiendo a los datos de la Contraloría General de la República, ha definido que el incremento del costo de la vida desde el 2001 al 2014 es de un 45% por lo cual se adopta este aumento progresivo a cada una de las escalas, que regirá a partir de enero de 2016, en donde cada institución y organismo realizara su previsión presupuestaria para su ejecución;



DECRETA

Artículo 1. Se establece una nueva escala salarial para todos los médicos veterinarios al servicio del estado, de acuerdo a la siguiente tabla establecida en cada una de las seis (6) categorías descritas en el artículo 4 de la Ley 5 del 24 de febrero de 1984, de la siguiente manera:

CATEGORI A	SALARI O ACTUAL	INCREMENT O 2016 (%)	INCREMENT O EN BALBOA	SALARI O 2016	INCREMENT O 2017 (%)	INCREMENT O EN BALBOA	SALARI O 2017
I	968.80	15%	145.32	1,114.12	25%	278.53	1,392.65
II	1,092.39	19%	207.55	1,299.94	26%	337.98	1,637.92
III	1,215.53	20%	243.11	1,458.64	27%	393.84	1,852.48
IV	1,388.79	21%	291.63	1,680.42	28%	470.52	2,150.94
V	1,635.42	22%	359.80	1,995.22	28%	558.66	2,553.88
VI	1,897.52	22%	417.46	2,314.98	28%	648.19	2,963.17

Artículo 2. El médico veterinario que tenga 18 y más años de servicio, se le aplicará el siguiente incremento:

AÑOS DE SERVICI O	SALARI O ACTUAL	INCREMENT O 2016 (%)	INCREMENT O EN BALBOA	SALARI O 2016	INCREMENT O 2017 (%)	INCREMENT O EN BALBOA	SALARI O 2017
18	2,029.50	20%	405.90	2,435.40	22%	535.79	2,971.19
21	2,161.50	15%	324.23	2,485.73	20%	497.14	2,982.87
24	2,310.00	15%	346.50	2,656.50	13%	345.35	3,001.85
27	2,403.50	14%	336.49	2,739.99	13%	356.20	3,096.19
30	2,497.00	14%	349.58	2,846.58	13%	370.06	3,216.64
33	2,590.50	14%	362.67	2,953.17	13%	383.91	3,337.08
36	2,684.00	14%	375.76	3,059.76	13%	397.77	3,457.53
39	2,777.50	14%	388.85	3,166.35	13%	391.63	3,557.98

Artículo 3. De conformidad al numeral II, artículo 3 de la Ley 5 de 1984, se establece un reconocimiento económico a los médicos veterinarios que hayan realizado estudios superiores en atención a su mejoramiento académico y experiencia profesional, descritos en la siguiente forma:

- a) Post grado y tres (3) años de experiencia en el ejercicio de la medicina veterinaria B/. 170.00.
- b) Especialidades y/o maestrías y cinco (5) años de experiencia en el ejercicio de la medicina veterinaria, B/. 300.00.
- c) Doctorados y seis (6) años de experiencia en el ejercicio de la medicina veterinaria, B/. 500.00.

Para la ejecución de esta disposición, se conformará una comisión de alto nivel de conformidad a lo estipulado en la Adenda Complementaria al Acuerdo de Levantamiento de Paro suscrito entre el Ministerio de Salud, el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, el Colegio Panameño de Médicos Veterinarios y la Asociación Panameña de Veterinarios, suscrita el 6 de junio de 2016

Esta Comisión también reglamentará el reconocimiento económico por cargos en jefaturas de nivel nacional, regional y local en cada una de las instituciones en donde laboren Médico Veterinarios a nivel nacional, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley 5 del 24 de Febrero de 1984, para ser aplicado a partir del 01 de enero del 2017.

El incremento salarial por estudios superiores estará considerado para los cambios de categorías establecidos en el presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 4. Los Médicos Veterinarios son parte de la Comisión Médica Negociadora Nacional (COMENENAL), por ende en el 2018 se acogerán a lo consensuado en el artículo 2 del acuerdo suscrito entre el Ministerio de Salud, la Caja de Seguro Social y los profesionales de la medicina al servicio del estado agremiados y no agremiados dentro de la Comisión Médica Negociadora Nacional (COMENENAL), el 16 de noviembre de 2015 y publicado en Gaceta Oficial 27,921 del 3 de diciembre de 2015.

Artículo 5. Los médicos veterinarios que trabajan al servicio del Estado tendrán derecho a los mismos emolumentos y prerrogativas con independencia de la institución donde laboren.

Artículo 6. No existe escala diferenciadas entre médicos veterinarios al servicio del Estado, incluidos los que gozan de pensión de vejez que aún presten sus servicios de manera continua. Se ratifica el principio de igual trabajo, igual remuneración basado en las negociaciones que mantendrá con la Comisión Médica Negociadora Nacional (COMENENAL).

Artículo 7. La evaluación de los médicos veterinarios será en base a la matriz de evaluación utilizada por la Comisión Médica Negociadora Nacional (COMENENAL), que tiene sus procedimientos bien definidos, aprobada mediante acuerdo suscrito con el Estado el 30 de abril de 2010 y les reconoce un bono por evaluación satisfactoria del desempeño a final de cada año.

Aquellas instituciones estatales donde laboren médicos veterinarios, que a la promulgación del presente Decreto Ejecutivo, no estén aplicando el bono anual por evaluación deberán tomar las medidas necesarias a fin de hacer efectivo el pago, a partir del año 2017 acogiéndose a los procedimientos definidos en el acuerdo suscrito con la Comisión Médica Negociadora Nacional (COMENENAL), el 30 de abril de 2010.

Artículo 8 (transitorio). Desde el 1 de enero de 2016 hasta la entrada en vigencia del presente Decreto Ejecutivo, el monto a pagar a los médicos veterinarios al servicio del Estado, será en base a la escala salarial contemplada en el Decreto Ejecutivo N.º 168 de 6 de octubre de 2014.

La nueva escala salarial que establece el presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación a favor de los médicos veterinarios al servicio del Estado.

Artículo 9. El presente Decreto Ejecutivo deroga el Decreto Ejecutivo N.º 168 de 6 de octubre de 2014.

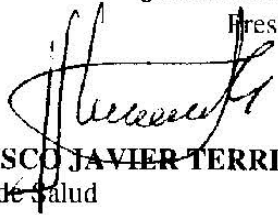
Artículo 10. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir al día siguiente de su promulgación

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 5 del 24 de febrero de 1984 y Decreto Ejecutivo N.º 168 de 6 de octubre de 2014.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Trece* (13) días del mes de *Junio* de dos mil dieciséis (2016).


JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República


FRANCISCO JAVIER TERRIENTES
Ministro de Salud

